

**Universidad de Puerto Rico
en Carolina
Decanato de Asuntos
Estudiantiles**



OFICINA DE LEY 51

Ley Núm. 238 del año 2004

***“Ley de la Carta de Derechos
de las Personas con
Impedimentos”***

Boletín Informativo

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Para efectos de esta Ley, el término “persona con impedimentos” se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

- (a) Que se le garanticen plenamente todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios en igualdad de condiciones a los de una persona sin impedimento.
- (b) Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al ejercer sus derechos civiles.
- (c) Vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga sus necesidades básicas de rehabilitación, vivienda, alimentación, salud, educación, recreación y económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales y emocionales dentro del marco de la inclusión social.
- (d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares o del Estado, que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.
- (e) Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar general.
- (f) Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades.
- (g) Obtener empleo libre de discrimen por razón de impedimento.

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

- (h) Participar en talleres, recibir orientación, ayuda técnica, o de asistencia tecnológica que le permitan desarrollar a plenitud sus potencialidades.
- (i) Ser escuchado, en todos los asuntos que le afectan y en asuntos de interés público, sin restricciones, interferencias, coerción, discriminación o represalia.
- (j) Identificar con qué pariente o parientes desea convivir o el lugar donde desea hacerlo en un ambiente de amor, comprensión y sosiego.
- (k) Disfrutar y tener acceso a programas de servicio recreativos, deportivos, educativos y culturales en la comunidad.
- (l) Tener acceso a los beneficios y servicios públicos en las áreas de educación, rehabilitación vocacional, vivienda, bienestar social, salud, transportación y empleo.
- (m) Disfrutar de un ambiente pacífico, de tranquilidad y solaz.
- (n) Recibir protección social o la seguridad física, o ambas, contra abusos físicos, emocionales o presiones psicológicas por parte de cualquier persona.
- (o) Actuar, solo o unido a otros miembros de su grupo, en la búsqueda de soluciones a sus agravios y problemas.
- (p) No ser objeto de restricción involuntaria en hospital, hogar sustituto o residencial a menos que exista una orden médica o legal que así lo disponga o que sea necesario por razón de mediar un estado de emergencia para evitar lesiones infligidas a sí mismo o a otros, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.
- (q) Asociarse, comunicarse y reunirse privadamente con otras personas a menos que la hacerlo infrinja los derechos de otras personas.
- (r) Recibir su correspondencia y no ser abierta,

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

a menos que tal acción sea expresamente autorizada por éste o por su tutor legal por escrito.

- (s) Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes médicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento escrito, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.
- (t) Inspeccionar libre de costo todo expediente que esté bajo la custodia de personas que le presten servicios médicos o de otra índole, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.
- (u) No ser objeto de medicación excesiva con la intención de restringirlo, coartarlo o inmovilizarlo a menos que existan condiciones de salud recurrentes y que atenten contra su seguridad física o de otros, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente. Se deberá orientar sobre el uso y necesidad de la medicación en aquellos casos que se amerite luego de agotar otras alternativas de tratamiento disponibles.
- (v) Tener acceso a la tecnología o a la asistencia tecnológica para mantener, mejorar o aumentar sus capacidades.
- (w) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimentos, se tomen en todo momento, con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a una decisión del Tribunal. Además, participar en el diseño de cualquier Plan de Intervención estructurado para servirle y en la toma de decisiones, hasta donde sea posible.
- (x) Presentar quejas o querellas con relación a la violación de los derechos descritos en esta Ley y que la misma sea dilucidada en un procedimiento imparcial, de manera justa y expedita a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Procedimiento Administrativo Uniforme”.

- (y) Que las objeciones por parte de éstas sean consideradas diligentemente al nivel correspondiente del foro pertinente y que de ser necesario, sean representadas ante las agencias y foros pertinentes por sus padres, tutores o representantes legales para defender sus derechos.
- (z) Recibir protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus familiares, proveedores de servicios o comunidad.
- (aa) Recibir los servicios y que éstos sean evaluados con frecuencia en términos de calidad y efectividad.
- (bb) Ser provisto de traductor o intérprete en toda circunstancia que sea necesaria para lograr una comunicación efectiva y un consentimiento informado.
- (cc) Recibir una educación y adiestramiento, cuando su condición se lo permita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y que se le reconozcan y respeten sus derechos humanos.
- (dd) Respetar su autonomía en todo lo relacionado a los asuntos que afecten su vida, progreso, tratamiento, recuperación y rehabilitación, de acuerdo a su grado de funcionamiento general.
- (ee) Manejar sus bienes, incluyendo sus pertenencias de valor, salvo si ha sido sujeto de una declaración de

Para obtener la Ley en su totalidad puede acceder a:

www.oppi.gobierno.pr/LEY238.pdf

DEBERES DEL ESTADO

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la población con impedimentos debe disfrutar y tener acceso en igualdad de condiciones de la oferta y demanda de servicios públicos, sujeto a la legislación o jurisprudencia federal y estatal aplicable para la prestación de servicios públicos. Entre los deberes están:

- (a) Adoptar medidas para hacer que la sociedad tome conciencia de las personas con impedimentos, sus derechos, sus necesidades, posibilidades y su contribución. Este deber se debe alcanzar mediante distribución de información sobre programas y servicios disponibles, apoyo de campañas informativas y programas de educación pública referentes a las personas con impedimentos que apelen a sensibilizar a la población sobre la necesidad de respetar e integrar a este sector al entorno social general.
- (b) Coordinar los recursos y servicios del Estado para garantizar que se atienda de forma óptima y eficiente las necesidades de las personas con impedimentos.
- (d) Recopilar datos óptimos y confiables sobre la población con impedimentos, y sus necesidades.
- (e) Dar prioridad a las solicitudes de servicios de cualquier persona con impedimentos. Cualquier petición de servicios relacionados a atender o aliviar un impedimento deberá ser atendida dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables a partir del momento de la petición. Dicho término comenzará a correr cuando la persona haya cumplido con los requisitos o haya entregado la totalidad de los

documentos necesarios para la solicitud del servicio.

- (f) Asegurar la prestación de servicios médicos eficaces a la persona con impedimentos.
- (g) Desarrollar y fomentar la formación de profesionales, a través del sistema público de educación, para los sistemas de rehabilitación, salud y educación que colaboren con las personas con impedimentos y sus familias.
- (h) Incentivar la creación de talleres de trabajo para las personas con impedimentos a través de los programas gubernamentales dirigidos a subsidiar y promover el establecimiento de empresas, negocios e industrias, y promover la otorgación de subsidios a aquellos talleres de empleos que contraten personas con impedimentos.
- (i) Capacitar a los funcionarios y empleados públicos sobre la responsabilidad del Estado para con las personas con impedimentos, a los fines de sensibilizar a los servidores públicos en la atención a los asuntos que afectan a esta población.

BASE DE DATOS

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos deberá tener disponible una base estadística sobre el número de personas con impedimentos y la clase de impedimentos. Cada departamento, agencia, instrumentalizada, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá tener disponible bases estadísticas sobre la oferta y demanda de servicios para las personas con impedimentos según el área de competencia correspondiente a cada organismo público.

Sra. Alexy M. Ramírez
Enlace Ley #238



PO Box 4800
Carolina, PR 00984-4800
www.uprc.edu

Teléfono: (787) 257-0000 ext. 3102
Fax y Directo: (787) 257-0099
E-mail: alexym.ramirez@upr.edu